

## RESOLUCIÓN No. 02552

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que con radicado No. **2018ER43469** del **05 de marzo de 2018**, el señor **NÉSTOR ALFONSO FERNÁNDEZ DE SOTO VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.153.650 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la corporación **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, ubicada en la Calle 26 No. 25-50 - piso 9, elevó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado por esta Autoridad Ambiental con el código pz-11-0221, ubicado en predios de su propiedad en la Avenida Carrera 45 No. 245 - 91 de la localidad de Suba del Distrito Capital; donde funciona el centro social y recreativo **CLUB CAMPESTRE BELLAVISTA**, anexando los documentos jurídicos y técnicos en el marco de la solicitud de concesión de aguas subterráneas; así:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, emitido por el Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y Medidas Especiales.
2. Certificado de Libertad y Tradición del inmueble.
3. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, debidamente diligenciado y firmado por el solicitante.
4. Recibo No. 3977215 por valor de \$ 3.118.518.00, pago por Evaluación y Seguimiento.
5. Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.
6. Georreferenciación y nivelación de cota del pozo
7. Formulario BNDH (físicos y digitalizados). Formatos BNDH originales – Pruebas de bombeo.
8. Resultados del análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de agua potable.

Página 1 de 22

## RESOLUCIÓN No. 02552

9. Notificaciones del índice de riesgo de la calidad del agua (IRCA)
10. Certificado de reconocimiento.

Que conforme al **Auto No. 02372 del 16 de mayo de 2018**, esta entidad inició el trámite administrativo ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, presentada por la corporación **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, identificado con Nit. 860.007.336-1, a través de su representante legal suplente el señor **NÉSTOR ALFONSO FERNÁNDEZ DE SOTO VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.153.650, adicionalmente ordenó la práctica de una visita ocular para el día cinco (05) de junio de 2018, al inmueble de propiedad del centro social y deportivo, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 245-91 de la localidad de Suba del Distrito Capital, lugar donde se encuentra ubicado el pozo identificado con código Pz-11-0221, de donde se pretende derivar la concesión. En cumplimiento de los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.5 Decreto 1076 de 2015; el auto en mención fue notificado personalmente el 17 de mayo de 2018.

Que profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizaron visita ocular ordenada en **Auto No. 02372 del 16 de mayo de 2018**, diligenciando el Formato de Acta de Visita de Inspección Ocular, con el fin de evaluar la entrega de una concesión de Aguas Subterráneas (formato 126PMO4-PR91-FA5-V1.0), donde se informó que en esta diligencia no se presentaron terceras personas que se opusieran a la concesión de aguas subterráneas, ni durante los días que el Auto de Inicio estuvo publicado en la Alcaldía Local de Suba, visita que quedó registrada en el **radicado No. 2018IE142255 del 20 de junio de 2018**.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó la evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la corporación **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, identificada con Nit. 860.007.336-1, para el pozo identificado con el código Pz- 11-0221, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 246 A – 45, localidad de Suba del Distrito Capital, consignando los resultados, en el **Concepto Técnico No. 08786 del 19 de julio del 2018**, (2018IE168395), en el cual se dio viabilidad de otorgar la concesión de aguas subterráneas y estableció lo siguiente:

“(....)”

### 1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

Nombre:	COLSUBSIDIO No. 2
Coordenadas planas:	1°025.089, 26 N – 1°004.446, 13 E (GPS)
Altura media (msnm):	2.549,75 m
Profundidad de la perforación:	147 m.
Profundidad entubada:	122 m.

Página 2 de 22

## RESOLUCIÓN No. 02552

Sistema de extracción:	Bomba Sumergible
Tubería de revestimiento:	6" Acero
Tubería de producción:	2.5" Acero
No de Medidor:	17071227
Unidad aprovechada:	Cuatenario

"(...)"

### 5.1 Pruebas de bombeo

Con la documentación allegada mediante radicado 2018ER43469 del 05 de marzo de 2018, se anexan los datos y resultados de una prueba de bombeo a caudal constante realizada el pasado 19 de diciembre de 2017, la cual contó con el acompañamiento de profesionales de la SDA; razón por la cual, es aceptada por ésta Autoridad Ambiental.

### 5.2 Usos del agua y cantidades requeridas

De acuerdo con la información presentada por el usuario en los formularios de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas, el agua extraída del pozo profundo objeto de evaluación será empleada para uso Doméstico, Consumo Humano, Riego y Pecuario. Adicionalmente, en el mismo formulario (radicado 2018ER43469 del 05 de marzo de 2018), el señor Néstor Alfonso Fernández de Soto Valderrama, representante legal del establecimiento CLUB CAMPESTRE BELLAVISTA COLSUBSIDIO, manifiesta su interés por obtener un caudal correspondiente a 5.23 L/s durante 10 horas diarias para el pozo pz-11-0221, con lo cual se extraería un volumen total de 188.28 m<sup>3</sup>/día.

### Servidumbre

El CLUB CAMPESTRE BELLAVISTA COLSUBSIDIO manifiesta, en el Formulario de Solicitud de Nueva de Concesión de Aguas Subterráneas que no requiere de servidumbre.

"(...)"

### 5.4. ANÁLISIS AMBIENTAL

"(...)"

### Prueba de Bombeo

A través del radicado 2018ER43469 del 05 de marzo de 2018, el CLUB CAMPESTRE BELLAVISTA COLSUBSIDIO presentó los datos obtenidos durante la ejecución de las pruebas a caudal constante y escalonada para el pozo en evaluación. Es importante aclarar que junto a la documentación, el usuario anexó el análisis de los ensayos mencionados. A continuación, se hace una evaluación de los datos presentados.

La prueba de bombeo a caudal constante en el pozo pz-11-0221 se inició el día 19 de diciembre de 2017 siendo las 08:29 a.m. y terminó el día 21 de diciembre de 2017 siendo las 08:29 a.m., utilizando dos pozos de observación: el primero ubicado dentro del mismo predio del Club (pz-11-0033), a una distancia de 23.82 metros; el segundo, ubicado dentro del predio de Tennis Club (pz-11-0030), a una distancia de 199.06 metros. El abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 24 horas a un caudal de 5.23 L/s fue de 11.23 metros. La prueba de bombeo contó con el acompañamiento de

### RESOLUCIÓN No. 02552

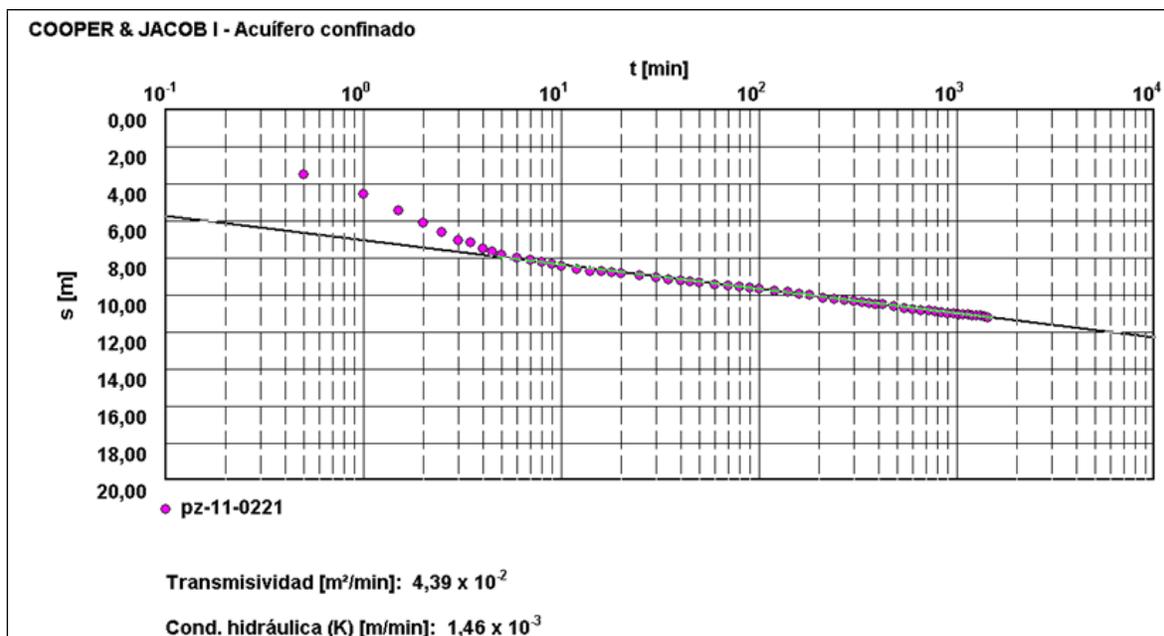
personal de la Secretaría Distrital de Ambiente. Verificando los datos de recuperación se encuentra que cerca del 96% del abatimiento total se recuperó pasadas 24 horas después de haber apagado el pozo (tabla 6). Los pozos de observación (pz-11-0033 y pz-11-0030) presentan fluctuación (descenso) durante las 24 horas que estuvo bombeándose el pozo pz-11-0221; sin que esto implique que exista un inconveniente en cuanto a la operación de los pozos de manera simultánea.

ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACIÓN
Fecha de Inicio de la prueba	19-12-2017	20-12-2017
Nivel Estático (profundidad en m)*	20.64	-
Nivel Dinámico (profundidad en m)*	31.87	-
Abatimiento (metros)	11.23	-
Tiempo (minutos)*	1440	1440
Caudal de Explotación (LPS)	5.23	-
Capacidad específica l/s/m de abatimiento	0.4657	-
Nivel de Recuperación (profundidad en m)	-	21.09
Porcentaje de Recuperación	-	<b>95.99</b>

*\*Datos tomados a partir de la altura de la tubería de niveles (sin corrección)*

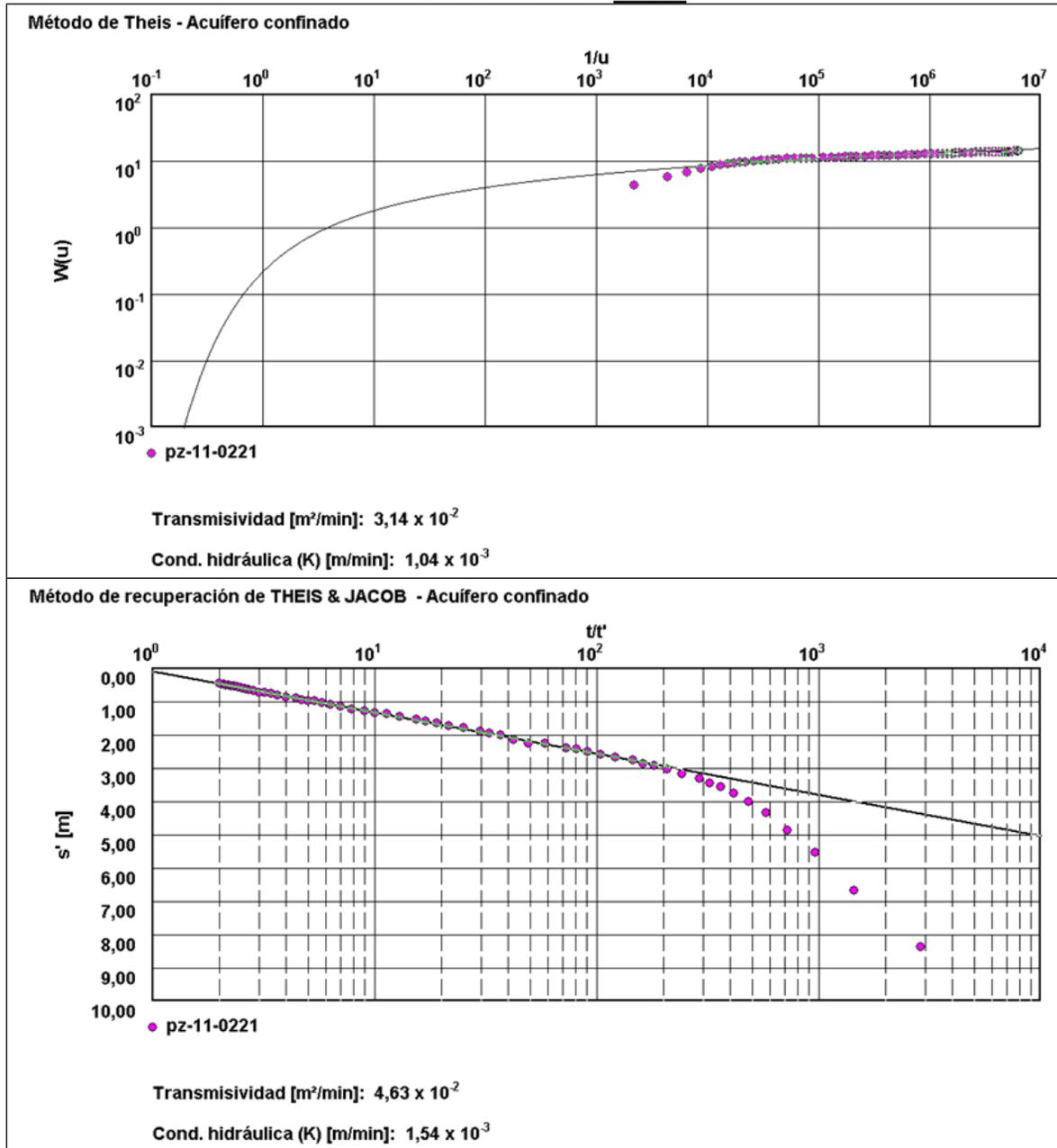
**Tabla 6. Información obtenida de la prueba de bombeo del pozo pz-11-0221**

Con ayuda del software Aquitest, se realizó la interpretación de los datos medidos durante las pruebas de bombeo y recuperación en el pozo identificado con el código pz-11-0221, de cuyas gráficas (Figura 2) se pueden obtener los valores de transmisividad según el método de interpretación empleado:





## RESOLUCIÓN No. 02552



**Figura 2. Curvas de interpretación de la prueba de bombeo a partir de los datos de bombeo y recuperación en el pozo pz-11-0221**

La solución lineal del método Cooper & Jacob con los datos medidos en la fase de bombeo sugieren que, el área radial drenada durante el bombeo corresponde a un acuífero de extensión regional, en

## RESOLUCIÓN No. 02552

la cual no se detectaron barreras ni límites hidrogeológicos durante el tiempo en el que transcurrió la prueba.

En la fase de recuperación, se observa una curva desplazada con respecto al abatimiento residual cero (0) que corta el eje  $t/t'$  cercano a 1, indicando una recuperación del acuífero confinado de acuerdo con la gráfica de anomalías registradas a partir de los datos de recuperación (Custodio, 1996).

De las gráficas presentadas en la figura 1 del presente documento, se puede observar que durante la toma de niveles hidrodinámicos en las fases de bombeo y recuperación del pozo pz-11-0221 se presenta una fluctuación regular en el valor de la profundidad de los niveles tomados, con las cuales se calculan los parámetros de transmisividad del acuífero de acuerdo al método de interpretación empleado (Tabla 7).

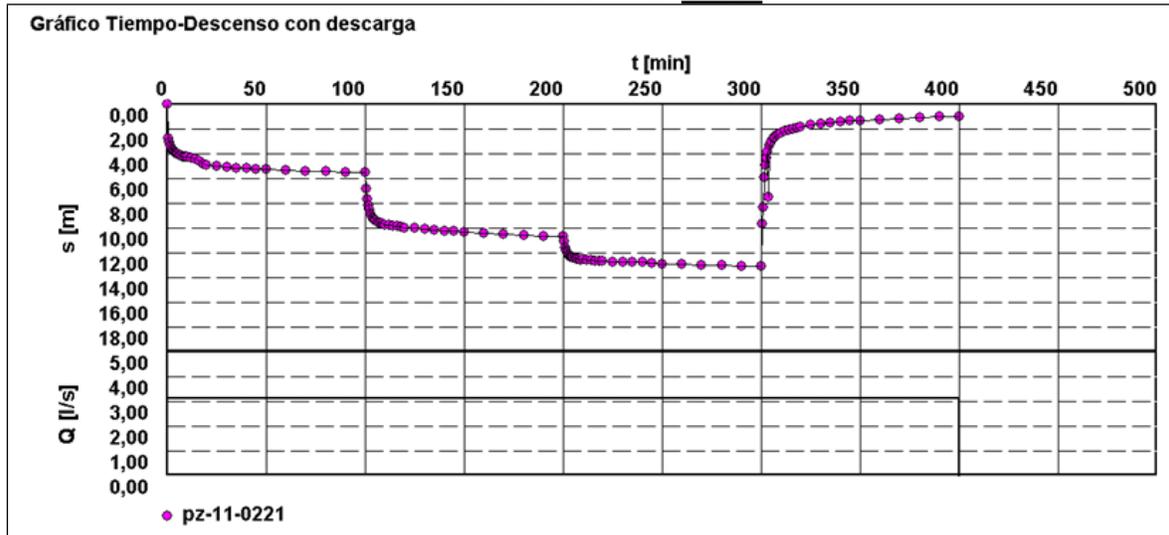
Método de Interpolación	Transmisividad		Conductividad Hidráulica	
	(m <sup>2</sup> /min)	(m <sup>2</sup> /día)	(m/min)	(m/día)
Cooper & Jacob (Bombeo)	$4.39 \times 10^{-2}$	63.22	$1.46 \times 10^{-3}$	2.10
Theis (Bombeo)	$3.14 \times 10^{-2}$	45.22	$1.04 \times 10^{-3}$	1.50
Theis & Jacob (Recuperación)	$4.63 \times 10^{-2}$	66.67	$1.54 \times 10^{-3}$	2.22
Promedio	$4.05 \times 10^{-2}$	58.37	$4.28 \times 10^{-3}$	1.94

**Tabla 7. Valores de transmisividad y conductividad hidráulica obtenidos para el pozo pz-11-0221**

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 54.22 m<sup>2</sup>/día en la fase de bombeo y de 66.67 m<sup>2</sup>/día para la fase de recuperación. Con un caudal de bombeo promedio de 5.23 L/s se produjo un abatimiento total de 11.23 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 0.4657 L/s/m de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero cuaternario explotado por el pozo pz-11-0221 y son consecuencia de tener una transmisividad baja en el sector.

En cuanto a los datos obtenidos para la prueba de bombeo escalonada en el pozo de bombeo, la misma fue realizada el día 21 de diciembre de 2017 a las 08:30 a.m. Para el primer escalón, se presentó un nivel inicial de 21.09 metros y un nivel final de 26.60 metros para un caudal promedio de 3.11 LPS. Para el segundo escalón, un nivel inicial de 26.60 metros y finaliza en 31.75 metros, para un abatimiento total de 5.15 metros a un caudal de 5.66 LPS. En el tercer escalón se tuvo un nivel inicial de 31.75 metros y un nivel final de 34.20 metros para un abatimiento total de 2.45 metros a un caudal de 6.58 LPS. Para los datos de recuperación se tiene que el nivel inicial fue de 34.20 metros y el nivel final fue de 22.08 metros, para una recuperación de 12.12 metros de los 13.11 metros totales de descenso durante los cien (100) minutos que duró la fase de recuperación de la prueba escalonada (Figura 3).

## RESOLUCIÓN No. 02552



**Figura 3. Gráfica de descenso vs tiempo de la prueba escalonada, pozo pz-11-0221**

Considerando lo anterior y en aras de garantizarle al acuífero el suficiente tiempo de recuperación para volver a su estabilidad y amortiguar el flujo de agua, se concluye que el pozo se encuentra en capacidad de ser explotado a un caudal de 5.23 L/s bajo un régimen de bombeo de 10 horas para obtener el volumen de agua solicitado (188.28 m<sup>3</sup>/día). Es importante aclarar que, en caso de otorgarse la concesión de aguas subterráneas del pozo objeto de evaluación, el pozo identificado con el código pz-11-0033 (Colsubsidio No. 1) deberá continuar en su estado de sellamiento temporal para evitar incrementar la carga de explotación sobre el acuífero cuaternario teniendo en cuenta que presentan un diseño constructivo muy similar.

6.1.1. "(...)"

### **Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos**

El usuario remite mediante Radicado 2018ER43469 del 05 de marzo de 2018, el informe de análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda del pozo identificado con el código pz-11-0221, el cual se toma como referencia dentro de la evaluación de solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas.

El día 26 de diciembre de 2017 siendo las 10:00 a.m. se realizó el muestreo de las aguas subterráneas del pozo en evaluación (pz-11-0221). Con la solicitud se anexan los resultados del análisis de los (14) parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997. La toma de la muestra y análisis de la misma fue realizada por el laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S. el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1883 del 09 de septiembre de 2015.

En lo referente al reporte del análisis fisicoquímico y bacteriológico, en la tabla 10 del presente documento se relacionan los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997 con sus respectivos resultados.

## RESOLUCIÓN No. 02552

Parámetro	Valor Obtenido	Unidades
Coliformes totales	< 1.0	NMP/100 ml
Coliformes fecales*	< 1.0	NMP/100 ml
Conductividad	302.0	us/cm
pH	6.65	Unidades
Temperatura	20.2	°C+
Oxígeno disuelto	3.53	mg/L-O <sub>2</sub>
Aceites y grasas	< 1.0	mg/L
Alcalinidad	88.0	mg/L CaCO <sub>3</sub>
DBO <sub>5</sub>	16.6	mg/L-O <sub>2</sub>
Dureza total	33.2	mg/L CaCO <sub>3</sub>
Ortofosfatos	0.343	mg/L PO <sub>4</sub>
Hierro	2.09	mg/L Fe
Sólidos suspendidos totales	162.0	mg/L
Nitrato Amoniacal	< 0.10	mg/L
Salinidad	0.113	mg/L

\* Parámetro NO solicitado en la Resolución 250 de 1997

**Tabla 10. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S. remitido por el CLUB CAMPESTRE BELLAVISTA COLSUBSIDIO, radicado 2018ER43469**

Referente a la caracterización fisicoquímica y bacteriológica presentada por el CLUB CAMPESTRE BELLAVISTA COLSUBSIDIO se puede concluir que cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental debido a que se reportan todos los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997; adicionalmente, se presentan los resultados del análisis en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos.

No obstante lo anterior, el reporte del Instituto de Higiene Ambiental S.A.S. indica que el parámetro Nitrógeno Amoniacal fue subcontratado, sin presentar evidencia del laboratorio que realizó su análisis. En relación a lo anterior, el usuario deberá presentar el reporte del laboratorio subcontratado que realizó el análisis del parámetro mencionado.

### Niveles estáticos y dinámicos

El usuario para el pozo pz-11-0221 presentó diligenciado, dentro de la documentación de solicitud de nueva concesión, el formulario de Niveles y Caudales del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos – BNDH, cuyos resultados se resumen a continuación (Tabla 11):

### RESOLUCIÓN No. 02552

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	19/12/2017 08:00 a.m.	20.64	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	20/12/2017 08:00 a.m.	31.87	4.82	1440	Sonda Eléctrica

**Tabla 11. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo Club Bellavista No. 2 (pz-11-0221)**

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del contador instalado a la boca del pozo obteniendo como resultado un caudal promedio de 5.23 L/s para el pozo pz-11-0221.

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos históricos en el sector, se puede concluir que los mismos han presentado descensos y ascensos considerables; por lo cual, fue necesario requerir la instalación del Data Logger en el pozo pz-11-0221 para tener en observación continua las fluctuaciones que puede experimentar el nivel en la captación mencionada.

#### **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua**

Dentro de la documentación presentada por el CLUB CAMPESTRE BELLAVISTA COLSUBSIDIO para el pozo en evaluación (pz-11-0221), en el radicado 2018ER43469 del 05 de marzo de 2018 se presentó completo el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para la solicitud de concesión de aguas subterráneas. Según dicho documento, el agua extraída del pozo mencionado se utilizará para uso doméstico (incluyendo el consumo humano), riego y recreativo.

Ahora bien, la Ley 373 de 1997 establece, entre otros, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA puede ser presentado durante el primer año de concesión de aguas subterráneas, el cual debe implementarse a lo largo de los primeros cinco (5) años de concesión.

Dentro de las actividades planteadas en el PUEAA presentado, se destacan las siguientes actividades:

Buenas prácticas de Ingeniería: se realizará la migración paulatina por dispositivos sanitarios que requieran menos agua para su correcto funcionamiento; a través de fluxómetros, perlizadores, asistidos por presión, etc., en lavamanos, sanitarios y orinales.

Monitoreo de Fugas: conformación de cuadrilla de mantenimiento periódico para la verificación de las instalaciones y la detección de fugas en el menor tiempo posible.

Aprovechamiento y Reutilización de las Aguas Lluvias: uso de agua lluvia captada a través de las cubiertas existentes en el Club para su posterior empleo en el riego de jardines, canchas de fútbol y lavado del centro de acopio de residuos sólidos; volumen de agua que se pretende cuantificar para verse representada objetivamente en los avances de cumplimiento del PUEAA.

## **RESOLUCIÓN No. 02552**

*Plan de Educación y Capacitación Ambiental: sensibilizar a todas las personas que hacen uso de los servicios hídricos en el Club con el fin de generar una cultura de apropiación para el cuidado de los recursos naturales, incentivando su ahorro y uso eficiente.*

*Adicionalmente, se presenta el cronograma quinquenal discriminado de manera anual con cada una de las actividades proyectadas a realizar (Figura 6); entre las cuales se destacan capacitaciones, seguimiento a la reducción de pérdidas y metas de reducción de consumo, proyecto de sustitución de sistemas ahorradores. Se aclara que el cumplimiento anual de la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua no se debe contemplar como "ítems" a realizar dentro del PUEAA, debido a que éstos constituyen cumplimientos normativos en caso de otorgarse la concesión de aguas subterráneas.*

"(...)

### **Pago por evaluación**

*Mediante radicado 2018ER43469 del 05 de marzo de 2018, la Caja Colombia de Subsidio Familiar – COLSUBSIDIO, envía imagen escaneada del recibo de pago por concepto de **solicitud de concesión de aguas subterráneas**, con del recibo de pago N° 3977215 del 28 de febrero de 2018 por valor de \$ 3.118.518 mcte.*

*Para realizar la liquidación se incluyó el valor del predio objeto del proyecto registrado en el certificado catastral del predio identificado con la nomenclatura urbana AK 45 N°245-91 y CHIP AAA0224OXZE (Figura 7).*

"(...)

*En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, los profesionales del área técnica del grupo de aguas subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información reportada por el usuario, con la finalidad de constatar el valor de pagado y reportado por el usuario en el radicado 2018ER43469 y la liquidación realizada mediante el "Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo". A continuación, se presenta la liquidación del pago por permiso de Concesión de aguas subterráneas evaluación, teniendo en cuenta el valor del predio registrado en el certificado catastral para el año 2018 (Figura 8).*

(...)

*Con base en lo anterior, se solicitará al área financiera de la SDA, realizar los trámites pertinentes para hacer devolución \$2810 a la Caja Colombia de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO.*

(...)

### **Aspectos generales**

#### **Sistema de Medición**

## RESOLUCIÓN No. 02552

El pozo identificado con el código pz-11-0221 cuenta con un medidor de volumen instalado en boca de la captación (No. 17071227) el cual cumple con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007) debido a que se trata de un instrumento calibrado, según lo estipula el radicado 2018ER43469 del 05 de marzo de 2018 (certificado de calibración SM.LMAM.0673.2017), actividad llevada a cabo por la empresa SERVIMETERS S.A.S. el día 15 de diciembre de 2017, reportando un error del 0.70% y, como resultado de la misma, la calibración del equipo es CONFORME, dando cumplimiento a la Norma NTC 1063-1.2007.

SERVIMETERS S.A.S. se encuentra acreditado ante el ONAC con el certificado de acreditación 11-LAC-023, otorgada el día 02 de diciembre de 2011 cuya fecha de renovación se dio a partir del día 02 de diciembre de 2014 hasta el 01 de diciembre de 2019.

### Sistema Data Logger o Diver

En la documentación presentada mediante radicado 2018ER43469 del 05 de marzo de 2018 se adjunta Acta de instalación de Data Logger del día 15 de diciembre de 2017 por parte de la empresa Arturo Lizarazo y Cia S.A.S.

En el acta mencionada se informa que el instrumento instalado corresponde a un Data Logger marca Eno Scientific modelo Well Watch 670 con serial 368 con capacidad para medir datos entre una profundidad mínima de 19.00 metros hasta una profundidad máxima de 50.00 metros y una periodicidad de almacenamiento de datos cada 30 minutos de manera continua.

### Índice de Riesgo de Calidad de Agua – IRCA

A través del radicado objeto de evaluación, el usuario adjunta la notificación de tres (03) certificados del Índice de Riesgo de Calidad de Agua – IRCA emitidos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017; en los cuales se informa que, una vez analizada la muestra de agua tomada del sistema de abastecimiento existente en el CLUB CAMPESTRE BELLAVISTA COLSUBSIDIO se establece que **no** existe riesgo; en cuyo caso, el agua es apta para consumo humano (Resolución 2115 de 2007).

### Materialización de la Nivelación y Georreferenciación

Dentro de la documentación presentada por el usuario en el radicado objeto de la presente evaluación, se adjunta evidencia fotográfica de la placa de materialización de la nivelación y georreferenciación del pozo identificado con el código pz-11-0221; en la cual se evidencia, el código de identificación y las coordenadas geográficas de la captación.

(...)

## 7. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	SI
“(...)	

## RESOLUCIÓN No. 02552

*Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la concesión de aguas subterráneas solicitada por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – CLUB CAMPESTRE BELLAVISTA para el pozo identificado con código pz-11-0221, localizado en la Avenida Carrera 45 No. 245 – 91 en la localidad de Suba, hasta por un volumen de 188.3 m<sup>3</sup>/día con un caudal promedio de 5.23 L/s bajo un régimen de bombeo diario de 10 horas. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico (incluyendo el consumo humano), riego, recreativo y pecuario (patos).*

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo anterior, se establece que existe viabilidad técnica de acceder a la solicitud de concesión de aguas subterráneas a favor de la corporación **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, identificada con Nit. 860.007.336-1, para el pozo identificado con el código Pz-11-0221, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 246 A – 45, localidad de Suba del Distrito Capital; y que por ende es procedente pasar a determinar si se dan los supuestos de orden jurídico, con el fin de definirse la procedencia de otorgar la concesión.

Que revisada la solicitud presentada por el usuario, se establece que cumple con las normas que regulan la solicitud de concesión de aguas subterráneas, que se presentaron todos los documentos y estudios requeridos para la evaluación tanto técnica como jurídica de la solicitud, que una vez evaluada por el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se dio viabilidad técnica, y que se ha adelantado por parte de esta Entidad, el trámite que señala el Decreto 1076 de 2015, para el otorgamiento de dicha solicitud; concluyéndose de esta manera que es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la corporación **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, identificada con Nit. 860.007.336-1, la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código Pz-11-0221, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 246 A – 45, localidad de Suba del Distrito Capital, con coordenadas planas N: 1'025.089, 26 – E: 1'004.446, 13 (GPS). El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para **consumo doméstico (incluyendo el consumo humano), riego, recreativo y pecuario (patos)**, por el término de cinco (5) años.

Que así mismo es procedente indicar, que en el **Concepto Técnico de Evaluación No. No. 08786 del 19 de julio de 2018**, (2018IE142255), se establecieron unas obligaciones y requerimientos al usuario como requisito previo para la ejecución de la concesión de aguas subterráneas, y que se encuentran relacionadas en el punto 8. del citado concepto, a las que se debe dar cumplimiento dentro del término de los treinta (30) días calendario, siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, so pena a que se proceda a declarar

## RESOLUCIÓN No. 02552

la caducidad de la concesión; además del cumplimiento de las obligaciones durante la ejecución de la concesión.

Que se advierte expresamente a la corporación **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, que el agua subterránea concesionada a través de este acto administrativo solo puede ser utilizada para **consumo doméstico (incluyendo el consumo humano), riego, recreativo y pecuario (patos)**, y que, en caso de requerirse para otro uso, se deberá tramitar la modificación de la concesión y será la autoridad ambiental quien evaluará y determinará si es procedente.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

### 2. Fundamentos Legales

Que el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *"Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:*

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*

## RESOLUCIÓN No. 02552

- d.- *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e.- *No usar la concesión durante dos años;*
- f.- *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g.- *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;*
- h. *Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato...*”.

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que **“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”**. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto – Ley, determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 149 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que son aguas subterráneas, así: *“Para los efectos de este título, se entiende por aguas subterráneas las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”*

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

Que el artículo 152 ibídem: *“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización”* en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 153 ibídem: *“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

## RESOLUCIÓN No. 02552

Que de otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: **Usos** “No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

**“Artículo 2.2.3.2.2.5.- Usos.** - No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

**Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines (...)

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015 confiere competencia a:

**“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...”

**“Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes (...)**

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)

**“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes.** Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto Ley 3572 de 2011, siempre y

Página 15 de 22

## RESOLUCIÓN No. 02552

*cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 01466 del 24 mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

*“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO",** identificada con Nit. 860.007.336-1, a través del su representante legal el

Página 16 de 22

### **RESOLUCIÓN No. 02552**

señor **NÉSTOR ALFONSO FERNÁNDEZ DE SOTO VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.153.650 de Bogotá, o quien haga sus veces, concesión de aguas subterráneas, para uso del agua que se deriva del pozo identificado con el código PZ-11-0221, con coordenadas planas N: 1'025.089, 26 – E: 1'004.446, 13 (GPS), hasta por un volumen de 188.3 m<sup>3</sup>/día, con un caudal promedio de 5.23 L/s, bajo un régimen de bombeo diario de 10 horas. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para **uso doméstico (incluyendo el consumo humano), riego, recreativo y pecuario (patos)**, localizado en la Avenida Carrera 45 No. 245 - 91 de la localidad de Suba del Distrito Capital, lugar donde funciona el centro social y recreativo **CLUB CAMPESTRE BELLAVISTA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El beneficio para el cual se otorga la presente concesión será exclusivo para **uso doméstico (incluyendo el consumo humano), riego, recreativo y pecuario (patos)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El **Concepto Técnico No. 08786 del 19 de julio de 2018**, por medio de los cuales se realizó la evaluación de la solicitud de Concesión de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La corporación **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, identificada con Nit. 860.007.336-1, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá llegar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera trimestral, copia del certificado del Índice de Riesgo de Calidad de Agua – IRCA-, emitido por la Secretaría de Salud.
2. Presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.
3. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-11-0221, en cumplimiento de la Resolución 250/97, la que la modifique y/o sustituya con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los

### **RESOLUCIÓN No. 02552**

resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.

4. Presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de uso eficiente y ahorro del agua.
5. El usuario deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
6. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual, con una periodicidad de 2 años, se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.
7. Desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede solicitar la caducidad de una concesión cuando exista agotamiento – contaminación de los acuíferos o cuando las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.
8. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

**PARAGRAFO PRIMERO.** - La corporación **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, identificada con Nit. 860.007.336-1, deberá cumplir con los siguientes requerimientos en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

1. Reporte del laboratorio subcontratado que realizó el análisis del parámetro Nitrato Amoniacal junto con su respectiva acreditación por parte del IDEAM.

## **RESOLUCIÓN No. 02552**

2. Presentar la información recolectada por el Data Logger o Diver en medio magnético y seguirla remitiendo mensualmente a esta Autoridad Ambiental, en formato Excel. Es necesario que se presente, en la primera entrega, la información que se relaciona a continuación a fin de verificar la manera como fueron compensados los datos para realizar su correcta interpretación:
  - Nivel estático en el pozo el día de la instalación del Data-Logger.
  - Nivel estático de la última medición del nivel.
  - Presión del Diver.
  - Presión y profundidad de instalación del Baro.
3. Presentar todos los archivos de soporte (base y rever), equivalentes al levantamiento por topografía convencional, para revisión de la información georreferenciada y las coordenadas en medio digital.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación a la misma sin autorización expedida por funcionario competente de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, la cual deberá ser otorgada de manera previa.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente las consagradas en los artículos primero, segundo y tercero, y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas impuestas a través del presente Acto Administrativo podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, cuando haya agotamiento de tales aguas o cuando las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente, lo anterior, en concordancia con el artículo 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

## **RESOLUCIÓN No. 02552**

**ARTÍCULO OCTAVO.** - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en estas, deberá solicitar y obtener la aprobación correspondiente, y justificar para ello la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO NOVENO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta Entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con el código Pz-11-0221, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto 4742 de 2005 y las demás normas que adopten o modifiquen esta metodología.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004, modificado por el Decreto 4742 de 2005.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - De conformidad con el alcance del artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, el beneficiario de la presente concesión deberá publicar el encabezamiento y la parte resolutive de esta Resolución, en el Registro Distrital de la Imprenta Distrital, la cual se encuentra ubicada en la Calle 11 Sur No. 1 – 60 Este de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.** - Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un

Página 20 de 22

### **RESOLUCIÓN No. 02552**

término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar de este, con destino al expediente **No. DM-01-CAR-13682**.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO-**. Se advierte expresamente a la Concesionaria que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- supervisará el estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, y que el incumplimiento de las mismas será considerado como una infracción ambiental en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

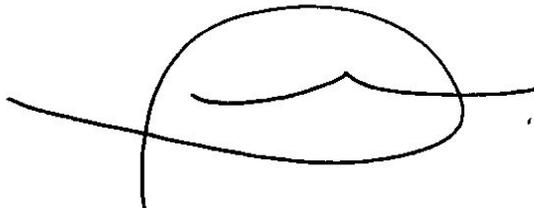
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO-**. Notificar el contenido del presente Auto a la corporación **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, a través del señor **NÉSTOR ALFONSO FERNÁNDEZ DE SOTO VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.153.650 de Bogotá, en su condición de Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente identificado, en la Calle 26 No. 25-50 Piso 9 de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de agosto del 2018**



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Razón Social: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"*  
*Expediente: SDA-01-CAR-13682*  
*Predio: Ubicación Pozo: Avenida Carrera 45 No. 246 A - 45*

Página 21 de 22

## RESOLUCIÓN No. 02552

Auto: Resolución Concesión Aguas Subterráneas

Pozo: PZ-11-0221

Localidad: Suba

Cuenca: Torca

Proyectó: Luz Matilde Herrera Salcedo

Revisó: Renzo Castillo García

Revió: Nataly E. Ramírez Gallardo.

### Elaboró:

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO	C.C:	23560664	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170403 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/07/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

### Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	30/07/2018
RENZO CASTILLO GARCIA	C.C:	79871952	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180360 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/07/2018
RENZO CASTILLO GARCIA	C.C:	79871952	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180360 DE 2018	FECHA EJECUCION:	30/07/2018
NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	09/08/2018

### Aprobó:

RENZO CASTILLO GARCIA	C.C:	79871952	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180360 DE 2018	FECHA EJECUCION:	30/07/2018
-----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

### Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/08/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------